

# EL REDACTOR GENERAL.

Cádiz juèves 26 de setiembre de 1811.

**ORDEN DE LA PLAZA.** = Gefe de dia : el coronel Don Francisco Aranguren, comandante del 2.º batallon de Cazadores. Parada : los cuerpos de la guarnicion. Ronda : Voluntarios distinguidos.

## IMPRESOS.

*Diario mercantil del 25.* — Contiene solo el mismo artículo, relativo al Paraguai, que insertamos en este número, y nos habia sido ya comunicado.

*Conciso del 25.* --- *The Observer*, periódico ingles, ha hecho la apologia de SS. MM. Sicilianas, quejándose de cierto periódico en que se les vilipendiaba. La constante adhesion de S. M. S., dice, á la causa comun, y su generosa hospitalidad con los ingleses, debieran ponerle á cubierto de tan indebidas injurias. — Han entrado este año en España 6127 infantes franceses, 619 de caballería, 315 empleados, 3 obuses, 2 cañones, y 27 furgones, habiendo salido 11537 de los primeros (al parecer sanos) 4726 enfermos, 2047 de caballería, 300 empleados, 67 furgones, 10759 prisioneros españoles y 241 ingleses. — Los partidarios deben acordarse de la barbarie cometida por el general Duvernet en Soria con 14 prisioneros.

## NOTICIAS.

*Londres 20 de agosto.* — Es mui crítico el estado de los negocios de Sicilia, sin embargo de que no debemos dudar de las buenas disposiciones del rei y de la reina á favor de Inglaterra. Impútasele al rei gran aficion á las diversiones; y aunque se atribuye á la reina una intriga política con la Francia, esta imputacion desde luego es en el fondo invencion francesa, á que en cierto modo da márgen la costumbre que esta princesa ha contraido de mezclarse en los asuntos del gobierno, mas de lo que corresponde á su sexô, á no ser que la falta de actividad del rei su esposo no autorice esta conducta. Se sabe que en Sicilia hai gran número de emisarios franceses; muchos en calidad de oficiales del ejército. A pesar de la experiencia, la Francia sigue minando los tronos, y hai motivos para creer que su influencia se extiende hasta la corte de Sicilia, en donde se han puesto al comercio británico restricciones opresivas é injuriosas. (*Morning-Post.*) Véase el Redactor núm. 93.

*Idem 27 de agosto.* — El 7 de junio se sintió en el Cabo de Buena Esperanza un fuerte temblor de tierra, que causó mucho daño en gran parte de los edificios: el 15 repitió; pero sin causar estragos.

*Idem 2 de setiembre.* — Nuestros cruceros han hecho en el Báltico algunas presas suecas.

El cometa que se observó en Viviers el 25 de marzo por Mr. Flangergues, y que se vió hasta fines de mayo en que desapareció, se ha vuelto á observar claramente ayer mañana en Inglaterra, poco ántes de amanecer. Su figura es casi circular: tiene cabellera, y se vió en la parte del N. E. cerca de la cola de la osa mayor. (*Courier*)

## PARTES TELEGRAFICAS DE LA LINEA.

Dia 25. — Desde las 12 de ayer á las de hoy. Continúan los mismos trabajos en ámbas líneas. Las baterías del Portazgo, Daoiz y las obuseras del Zurraque hicieron fuego á un batallon enemigo que pasaba de Puerto-real á Chiclana: la enemiga inmediata al molino de Santa Cruz á un barco que navegaba por el rio, contestándole las nuestras de los Angeles y San Judas: el castillo de Fort-Luis, baterías inmediatas, y la de la Cabezuela á un bote que pasó por su frente, contestándoles Puntales. — Ha pasado de Chiclana al Puerto general con sus edecanes, y ha habido algun tránsito en la linea enemiga de carros, acémilas y tropa.

## CAPITANIA DEL PUERTO.

Dia 25. Desde las 12 de ayer á las de hoy han entrado los buques siguientes: de Falmouth y Lisboa gol. ing. el Duque de Clarence, con provisiones: de Ayamonte místico correo esp. el Carmen, con corresp. del servicio y público: conduce al mariscal de campo D. Joaquín Navarro: de id., Huelva y Moguer 3 fal. merc. id., con aceite, carbon y fruta: de Lagos místico portug. S. Antonio, con provisiones.

## CÓRTEES.

Dia 25. — Parte de sanidad: el dia 23 fueron enterrados 7 cadáveres.

La comision de Hacienda, con referencia á varias solicitudes para que se permita á los particulares fabricar libremente los naipes, informó: que esto sería mas conveniente, que no el que se haga exclusivamente en las reales fábricas, bien entendido que se cargará en cada baraja una cierta contribucion, tanto en la península como en América, procediéndose en el asunto baxo las reglas necesarias (que presentaba) para obviar toda contravencion. Quedó aprobado.

*Continuacion del manifiesto de la junta Central.*

La Junta, considerando la situacion topográ-



fica de Madrid, y la escasez de medios que tenia de defensa, circuló órdenes á los generales para que reuniendo todas las tropas que pudiesen, volasen al socorro de aquel esforzado pueblo: formó en él una junta de generales para que concertasen los planes de su defensa, y no omitió medida para lograrla; pero el inmenso número de enemigos, la dispersion de nuestros ejércitos, que casi estuvieron á las puertas de aquella villa, y las ocurrencias desgraciadas que sobrevinieron de tropel, no solo malograron la resistencia proyectada, sino que imposibilitaron los deseos ulteriores de la Junta, dirigidos á rescatar á Madrid del cautiverio que sufría. Si planes más bien meditados hubieran quizá evitado tan funesto acontecimiento, no es culpa de la Junta el no haberlos adoptado sino de los Generales en jefe, cuyos errores fueron bien conocidos por nuestra desgracia en varias ocasiones. (Se suspendió la lectura.)

*Dia 21 de la discusion de Constitucion.*

Art. 46. Las juntas de parroquia serán presididas por el corregidor, alcalde ó juez de la ciudad, villa ó aldea en que se congregaren con asistencia del cura párroco para mayor solemnidad del acto; y si en un mismo pueblo por razon del número de sus parroquias se tuvieren dos ó mas juntas, presidirá una el corregidor ó alcalde, y los regidores por suerte presidirán las demas. — Aprobado.

Art. 47. Llegada la hora de la reunion, que se hará en las casas consistoriales, ó en el lugar donde lo tengan de costumbre, hallándose juntos los ciudadanos que hayan concurrido, pasarán á la parroquia con su presidente, y en ella se celebrará una misa solemne de Espíritu Santo por el cura párroco, quien hará un discurso correspondiente á las circunstancias. — Ap.

Art. 48. Concluida la misa, volverán al lugar de donde salieron, y en él se dará principio á la junta, nombrando dos escrutadores y un secretario de entre los ciudadanos presentes, todo á puerta abierta. — Aprobado.

Art. 49. En seguida preguntará el presidente si algun ciudadano tiene que exponer alguna queja relativa á cohecho ó soborno, para que la eleccion recaiga en determinada persona; y si la hubiere, deberá hacerse justificacion pública y verbal en el mismo acto. Siendo cierta la acusacion, serán privados de voz activa y pasiva los que hubieren cometido el delito. Los calumniadores sufrirán la misma pena; y de este juicio no se admitirá recurso alguno. — Aprobado.

Art. 50. Si se suscitasen dudas sobre si en alguno de los presentes concurren las calidades requeridas para poder votar, la misma junta decidirá en el acto lo que le parezca; y lo que decidiere, se executará sin recurso alguno por esta vez y para este solo efecto. — Aprobado.

Art. 51. Se procederá inmediatamente al nombramiento de los compromisarios, lo que se hará designando cada ciudadano las personas que elija, para lo que se acercará á la mesa donde se hallen el presidente, los escrutadores y el secretario, y este los escribirá en una lista á su presencia. — Aprobado.

Art. 52. Concluido este acto, el presidente, escrutadores y secretario reconocerán las listas, y publicará aquel en alta voz los nombres de los ciudadanos que hayan sido elegidos compromisarios por haber reunido mayor número de votos. — Aprobado.

Art. 53. Los compromisarios nombrados se juntarán en lugar separado antes de disolverse la junta; y conferenciando entre sí, procederán á nombrar el elector ó electores de aquella parroquia; y quedarán elegidas la persona ó personas que reúnan mas de la mitad de votos. En seguida se publicará en la junta el nombramiento. — Aprobado.

Art. 54. El secretario extenderá el acta, que con él firmarán el presidente y los compromisarios, y se entregará copia de ella, firmada por los mismos, á la persona ó personas elegidas, para hacer constar su nombramiento. — Apr.

Art. 55. Ningun ciudadano podrá excusarse de estos encargos por motivo ni pretexto alguno. — Aprobado.

Art. 56. En la junta parroquial ningun ciudadano se presentará con armas. — Aprobado.

Art. 57. Verificado el nombramiento de electores, se disolverá inmediatamente la junta, y cualquier otro acto en que intente mezclarse, será nulo. — Aprobado.

Art. 58. Los ciudadanos que han compuesto la junta, se trasladarán á la parroquia, donde se cantará un solemne *Te Deum*, llevando al elector ó electores entre el presidente, los escrutadores y el secretario. — Aprobado.

## CAPITULO IV.

### *De las juntas electorales de partido.*

Art. 59. Las juntas electorales de partido se compondrán de los electores parroquiales, que se congregarán en la cabeza de cada partido, á fin de nombrar el elector ó electores que han de concurrir á la capital de la provincia para elegir los diputados de Cortes. — Aprobado.

Art. 60. Estas juntas se celebrarán siempre en la península, é islas y posesiones adyacentes el primer domingo del mes de noviembre del año anterior al en que han de celebrarse las Cortes. — Aprobado.

Art. 61. En las provincias de ultramar se celebrarán el primer domingo del mes de enero próximo siguiente al de diciembre, en que se hubieren celebrado las juntas de parroquia. — Aprobado.

Art. 62. Para venir en conocimiento del número de electores que haya de nombrar cada partido, se tendrán presentes las siguientes reglas. — Aprobado.

Art. 63. El número de electores de partido será triple al de los diputados que se han de elegir. — Aprobado.

Art. 64. Si el número de partidos de la provincia fuere mayor que el de los electores, que se requieren por el artículo precedente para el nombramiento de los diputados que le correspondan, se nombrará sin embargo un elector por cada partido. — Aprobado.

Art. 65. Si el número de partidos fuere me-



nor que el de los electores que deban nombrarse, cada partido elegirá uno, dos ó mas hasta completar el número que se requiera; pero si faltase aun un elector, le nombrará el partido de mayor poblacion; si todavia faltase otro, le nombrará el que se siga en mayor poblacion; y así sucesivamente. — Aprobado.

Art. 66. Por lo que queda establecido en los artículos 31 y 32, y en los tres artículos precedentes, el censo determina cuantos diputados corresponden á cada provincia, y cuantos electores á cada uno de sus partidos. — Aprobado.

Art. 67. Las juntas electorales de partido serán presididas por el corregidor ó juez de la cabeza del partido, á quien se presentarán los electores parroquiales con el documento que acredite su eleccion, para que sean anotados sus nombres en el libro, en que han de extenderse las actas de la junta. — Aprobado.

Art. 68. En el dia señalado se juntarán los electores de parroquia con el presidente en las salas consistoriales á puerta abierta, y comenzarán por nombrar un secretario y dos escrutadores de entre los mismos electores. — Apr.

Art. 69. En seguida presentarán los electores las certificaciones de su nombramiento para ser examinadas por el secretario y escrutadores, quienes deberán al dia siguiente informar si estan ó no arregladas. Las certificaciones del secretario y escrutadores serán examinadas por una comision de tres individuos de la junta, que se nombrará al efecto, para que informe tambien en el siguiente dia sobre ellas. — Aprobado.

Art. 70. En este dia congregados los electores parroquiales, se leerán los informes sobre las certificaciones, y si se hubiere hallado reparo que oponer á alguna de ellas, ó á los electores, por defecto de alguna de las calidades requeridas, la junta resolverá definitivamente y acto continuo lo que le parezca, y lo que resolviere se ejecutará sin recurso. — Aprobado.

Art. 71. Concluido este acto pasarán los electores parroquiales con su presidente á la iglesia mayor, en donde se cantará una misa solemne de Espiritu Santo por el eclesiástico de mayor dignidad, el que hará un discurso propio de las circunstancias. — Aprobado.

Art. 72. Despues de este acto religioso se restituirán á las casas consistoriales, y ocupando los electores sus asientos sin preferencia alguna, leerá el secretario este capítulo de la Constitucion, y en seguida hará el presidente la misma pregunta que se contiene en el artículo 49, y se observará todo cuanto en él se previene. — Ap.

Art. 73. Inmediatamente despues se procederá al nombramiento del elector ó electores de partido, eligiéndolos de uno en uno y por escrutinio secreto, mediante cédulas en que esté escrito el nombre de la persona, que cada uno elige. — Aprobado.

Art. 74. Concluida la votacion, el presidente, secretario y escrutadores harán la regulacion de los votos, y quedará elegido el que haya reunido á lo ménos la mitad de los votos y uno mas, publicando el presidente cada eleccion. Si ninguno hubiere tenido la pluralidad absoluta de votos, los dos que hayan tenido el mayor número, entrarán en segundo escrutinio, y que-

dará elegido el que reuna mayor número de votos. En caso de empate decidirá la suerte. — Ap.

Art. 75. Para ser elector de partido se requiere ser ciudadano que se halle en el ejercicio de sus derechos, mayor de veinte y cinco años, y vecino y residente en el partido, ya sea de estado seglar ó del eclesiástico secular; pudiendo recaer la eleccion en los ciudadanos que componen la junta, ó en los de fuera de ella. — Ap.

Art. 76. El secretario extenderá el acta que con él firmarán el presidente y escrutadores, y se entregará copia de ella, firmada por los mismos á la persona ó personas elegidas, para hacer constar su nombramiento. El presidente de esta junta remitirá otra copia firmada por él y por el secretario al presidente de la junta de provincia, donde se hará notoria la eleccion en los papeles públicos. — Aprobado.

Art. 77. En las juntas electorales de partido se observará todo lo que se previene para las juntas electorales de parroquia en los artículos 55, 56, 57 y 58. — Aprobado.

(Se levantó la sesion.)

#### Artículo comunicado.

En el diario Mercantil del domingo 22 del corriente se insertó un artículo del *Morning Chronicle*, relativo á ciertas desgracias ocurridas en el Paraguay. Creo que el señor diarista no se daría prisa á publicarlas porque fuesen de su agrado, sino solo con el buen deseo de instruir al público, y de llamar la atención del gobierno sobre tamaños males (sean ó no verdaderos) para que les aplique el remedio oportuno. Pero en vano esperaríamos este, si equivocásemos las causas de aquellos; y por esto espero llevará á bien rectificemos las sustancialísimas equivocaciones, en que incurre el periodista inglés.

Para convencerse de sus ordinarias inexactitudes, cuando no hubiera ya demasiadas pruebas, bastaría, aun á las personas ménos sagaces, observar el miserable anacronismo en que allí mismo incurre hablando de México, á cuyo arzobispo, mucho antes difunto, atribuye *esfuerzos* y *refuerzos* militares, en que ciertamente no se ocupan los muertos.

Repárese V. además que habiendo en Lóndres noticias auténticas del rio de la Plata de *principios de julio*, que pintan el estado de aquellas provincias de un modo incompatible con la revolucion del Paraguay y deposicion de su benemérito gobernador *Velasco*; tiene todo el aire de cuento tártaro aquella *con que* dicho periodista dice *le han favorecido*; pero sin descubrirnos quien, donde ni cuando se la escribe: lo que es tanto mas de extrañar, cuanto se hace increíble que el 2 de setiembre pudiese haber en la capital de Inglaterra otras noticias del Paraguay mas recientes que aquellas.

A consecuencia de estas y otras reflexiones, que omitimos de intento, reputamos la pérdida de esa importante provincia por tan falsa y mal fingida, como lo fue la de la plaza de Montevideo; que nos vendieron por cierta algunos periodistas, y despues han tenido que retractarse con no poca vergüenza.

Pero aun dando graciosamente libre pase á



tan sospechoso suceso (que todo hombre prudente pondrá por lo ménos en cuarentena) me veo obligado, por amor à la verdad y al bien público, à desmentir formalmente las circunstancias y causas, que se suponen haberle acompañado y producido; prescindiendo para ello de datos positivos que ahora no me es permitido citar, y ateniéndome solo à razones obvias que le ocurren à cualquiera persona de juicio, cuando se detiene à reflexionar lo que lee.

¿Cabe en la cabeza de un gobernador político-militar, de la acreditada circunspeccion y probidad de Velasco el licenciar repentinamente à todo el cuerpo de guardias de los naturales del país, de quienes estaba tan satisfecho y agradecido, con quienes acababa de triunfar sobre los disidentes de Buenos-Aires, y de cuya fidelidad y valor habia informado el mismo al gobierno supremo, con tan expresivos elogios? ¿Puede creerse que en tan críticas circunstancias quisiese herir vivamente su pundonor, y atraerse el odio de todo el pueblo, presentándose desde luego, y sin necesidad, rodeado exclusivamente de oficiales y tropas portuguesas? Si estas eran de poca fuerza, ¿cómo se aventurò à emprender con ellas solas tan arriesgado proyecto? Y si eran bastantes para darle cima, ¿cómo se verificò su deposicion, y la instalacion de una junta fundida en el molde de la de Buenos-Aires? Pues qué, ¿tan súbitamente se pusieron de parte de esta los valientes y leales vencedores de Belgrano, que poco àntes habian derramado gustosos su sangre por destruirla?

Pero si todas son inconsecuencias y paradojas, mirado el suceso con respecto al gobernador Velasco; sube de punto la contradiccion, si se atiende à la conducta que se atribuye al gabinete del rio Janeiro. Fue este el primero en reconocer al consejo de Regencia de España é Indias; ha interpuesto ante él generosamente su mediacion desinteresada, pacífica y conciliadora entre aquellas provincias; ha tenido la delicadeza de negarse constantemente à prestar, sin anuencia del mismo consejo, los auxilios militares, que repetidas veces le han pedido los gefes de Montevideo y el Paraguay: ¿y será verosímil que clandestinamente haya procedido à enviarles fuerza armada, para que proclamasen allí por *Regenta del Reino* à la señora Doña Carlota Joaquina? ¿Qué autoridad podian reconocer los príncipes ni los ministros de Portugal en los gobernadores de América para semejante proclamacion? ¿De cuando acá la desean tan empeñadamente, cuando jamas la han propuesto al congreso nacional, único capaz de hacerla? Puedo asegurar à V. que el envia-

do de aquella potencia no ha solicitado de las supremas potestades de España otra cosa, que la solemne declaracion de los derechos eventuales de la misma princesa à la corona de esta nacion, en calidad de su infanta. ¿Y habrá quien se persuada, que cuando por momentos se espera todo lo que se pide y desea, se incurra en una tan grosera falta, como seria la de apropiarse ilegal y prematuramente lo que nunca se pretendió, exasperando de este modo à los que de su propio motivo lo han de otorgar à su tiempo, y à quienes siempre conviene conservar contentos y favorables? Tamaños desatinos no se imputan à uno de los gabinetes mas ilustrados y francos, sin descubrir por lo mismo la impotente rabia de ver prosperar una causa que mortifica à la emulacion mas injusta y nociva à la gloriosa que sostenemos; ò una ligereza y credulidad pueril, siempre dispuesta à colectar y esparcir voces vagas, por improbables y calumniosas que sean.

Tal es el concepto que han merecido à las personas sensatas las fábulas, por no decir patrañas, que comprende el artículo del periódico ingles, que el señor diarista ha trasladado al suyo. ¿Ojalá que le hubiera castigado con las juiciosas observaciones que suele añadir en su diario cuando en él se traducen fragmentos de esta calaña! Entónces no habria dado lugar à interpretaciones siniestras, que si no hacen vacilar la opinion de los sensatos, al ménos excitan la incertidumbre en la multitud.

Dios guarde à V. como desea su invariable servidor y amigo Q. S. M. B. = P. V.

#### Aviso.

Hasta el dia 28 se admiten jugadas para la piadosa rifa en favor de los pobres enfermos del hospital de San José de la Isla, debiéndose verificar el sorteo el 30.

#### CALLE ANCHA.

Asegúrase que el gobierno británico ha convenido en las bases propuestas por el gobierno español para negociar la reconciliacion de las provincias disidentes de América con la madre patria, de que hablamos ayer.— Los franceses se han apoderado del castillo de Alcalá de los Gazules, haciendo 147 prisioneros.— Dícese que Soult ha llegado al Puerto de Santa Maria.

Cádiz 25. Ayer al anocheecer dió la vela una expedicion con la fuerza de casi 200 hombres, que regresó al amanecer de hoy, sin haber salido de la bahia. Las tropas se han desembarcado y marchan àcia la Isla.

Imprenta del Estado-mayor general.

